

**ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
INVITACIÓN ABREVIADA BORRADOR IA030-2020**

**OBSERVACION EXTEMPORANEA: SALVAR ARCHIVOS S.A.S**

➤ **Recibida el día 06 de julio de 2020 a las 7:39 P.M a través del correo electrónico: [comercial@salvararchivos.co](mailto:comercial@salvararchivos.co)**

Respetados señores,

Respecto al numeral 8.1.3. Requisitos Habilitantes Técnicos del Estudio previo del proceso en referencia.

Solicitamos muy comedidamente suprimir el literal b del Estudio Previo que reza: *“Deberá presentar la licencia y certificaciones que documenten el cumplimiento de la normativa de los Entes rectores en lo que respecta a la custodia de archivos físicos de información”* y reemplazarlo por lo establecido en el Acuerdo No. 008 del 31 de octubre de 2014 emitido por el Archivo General de la Nación *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus párrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000”* y sobre todo en lo establecido en el Artículo 2 de la norma en referencia que determina que se debe demostrar “experiencia” (numeral 1 del artículo) e “idoneidad” (numeral 2 del artículo) y ya con los demás requisitos esto quedaría demostrado.

Es decir, dicho acuerdo no establece que los proponentes deban poseer licencias o certificaciones emitidas por el AGN o algún miembro del Sistema Nacional de Archivos, y hasta donde tenemos conocimiento estos no emiten dichas licencias o certificados por lo que esta solicitud sería inexistente.

**RESPUESTA:**

Se atiende la solicitud y se procede a dejar el texto de la siguiente manera:

El proponente debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 008 del 31 de octubre de 2014 emitido por el Archivo General de la Nación *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus párrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000”*

**OBSERVACION EXTEMPORANEA: CADENA**

➤ **Recibida el día 08 de julio de 2020 a las 10:12 A.M. a través del correo electrónico: [joan.castro@cadena.com.co](mailto:joan.castro@cadena.com.co)**

Agradecemos a la entidad nos indique si es posible que la bodega de custodia se encuentra ubicada a las afueras de Bogotá, más específicamente en municipios como Funza.

**RESPUESTA:**

En atención a su solicitud, confirmamos que en cumplimiento a las obligaciones con nuestro cliente la bodega para custodia debe estar ubicada en la ciudad de Bogotá.